

**Santa Marta, 8 de abril de 2024. INFORME:** Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, sin que exista objeción parte de la entidad ejecutada. **Provea.**

**AURA ELENA BARROS MIRANDA.**  
**Secretaria**



## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS MARIANO ALDANA MARICHAL CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P Y OTROS.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2017-00328-00**

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte ejecutante, **LUIS MARIANO ALDANA MARICHAL**, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.742.385,00)** discriminados en los siguientes conceptos:

- Diferencias mesadas ordinarias desde el año 2015 hasta el año 2019: \$3.149.939.
- Diferencia de mesadas ordinarias desde el año 2020 hasta el 30 de junio de 2023: \$2.192.753.
- Indexación desde enero de 2015 hasta junio de 2023: \$3.268.698.
- Agencias en derecho de primera instancia del ordinario: \$970.995.
- Agencias en derecho de segunda instancia del ordinario: \$1.160.000.

De lo anterior, se corrió traslado a la parte ejecutada el 5 de septiembre de 2023. No obstante, la parte guardó silencio.

Ahora bien, es cierto que, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el título valor, que en el presente caso son las providencias dictadas por este mismo despacho.

En este orden de ideas, es nuestro deber velar que las mismas se ajusten a las prescripciones del proceso, y no sólo debe tenerse en cuenta para

modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Por lo tanto, descendiendo al caso en concreto, en auto que libró mandamiento de pago en fecha, 20 de abril de 2023, se incurrió en error aritmético, debido a que, los valores por concepto de indexación y descuentos de salud se liquidaron con base en el retroactivo de la mesada total del actor. Empero, lo correcto en virtud de lo ordenado en audiencia del 19 de diciembre de 2019, es que se liquide con sustento en el retroactivo adeudado, esto es, el valor que se extraiga de la diferencia entre lo pagado y lo re liquidado en la sentencia por concepto de mesadas pensionales entre el 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2024.

Asimismo, advierte el Despacho que en auto que aprobó la liquidación de costas procesales en calenda, 27 de abril de 2022, no se avizora que la entidad ejecutada, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP, tenga a su cargo el pago de costas procesales en primera instancia, por lo tanto, no se sumará este concepto a la siguiente liquidación del crédito.

Así las cosas, siendo esta la etapa procesal pertinente para realizar las correcciones necesarias del crédito y establecer el verdadero monto del mismo, por lo que se procederá a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, por el contrario, se determina que la suma real de los valores es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 16/100 (\$8.717.558,16)** discriminados de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Diferencia sobre el valor de mesadas causadas desde el 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2024	\$3.377.632,81
Indexación	\$681.266,48
Pago ÚNICO ordenado en la sentencia	\$3.149.939
Costas del proceso ordinario (2° instancia)	\$908.526
Costas del proceso ejecutivo	\$970.995,68
<b>SUBTOTAL</b>	\$9.088.359,98
Descuento de salud	<b>\$370.801,82</b>
<b>TOTAL</b>	\$8.717.558,16

**SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 16/100 (\$8.717.558,16)**

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Diferencia sobre el valor de mesadas causadas desde el 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2024	\$3.377.632,81
Indexación	\$681.266,48
Pago ÚNICO ordenado en la sentencia	\$3.149.939
Costas del proceso ordinario	\$908.526
Costas del proceso ejecutivo	\$970.995,68
<b>SUBTOTAL</b>	\$9.088.359,98
Descuento de salud	<b>\$370.801,82</b>
<b>TOTAL</b>	\$8.717.558,16

**SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 16/100 (\$8.717.558,16)**

**Notifíquese.**

**La Juez,**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0d1932e470c84d3f7b92a4763f133890434e408660a2be759133b10f6c5**

Documento generado en 08/04/2024 05:33:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>